



d) La estructura organizativa de acuerdo al manual de organización y reglamento interno vigente.

0001702



II. DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
AUTORIZO
PRESIDENTE MUNICIPAL JUDICIAL
DE MORELOS
C. RAMIRO SALVADOR HERNANDEZ



PROCURADURIA
SINDICO PROCURADOR
MUNICIPAL
C. OFELIA FLORES GALVEZ
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS



TESORERIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ELABORO
TESORERO MUNICIPAL
C. VICTORIANO BALBUENA DIRGIO
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS



CONTRALORIA
INTERNA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
REVISO
CONTROLADOR INTERNO
C. MARILUPE ARACELI LINARES PERALTA
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS
NOME: 0001703



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



FUNCIONES:

DIRECTOR:

- ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO
- COORDINAR LOS DEPARTAMENTOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS.
- AUTORIZAR LOS INDICADORES ESTRATEGICOS A UTILIZAR
- ENTREGA DE RESULTADOS DE EVALUACION.
- APROBAR EL PRESUPUESTO PARA LAS DISTINTAS AREAS DE TRABAJO.
- DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTALES EN COORDINACION CON LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL MUNICIPIO
- PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

COORDINADOR DE EVALUACION AL DESEMPEÑO (SEDEM)

- RECIBIR Y REGISTRAR LA INFORMACION QUE SE RECIBE POR PARTE DEL ENLACE SEDEM.
- ELABORACION DE INDICADORES DE RESULTADOS
- ELABORACION DE LAS MIR SIGUIENDO LA METODOLOGIA DEL MARCO LOGICO.
- DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE PLANEACION PARA SU EVALUCION.
- PREPARACION DEL ANTEPROYECTO DEL SEDEM PARA AUTORIZACION DEL PRESUPUESTO.
- PARTICIPAR EN LA ELABORACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Trabajando en Equipo



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL

AUTORIZO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELOS

C. RAMIRO SALVADOR HERNANDEZ



SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SINDICO PROCURADOR
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

C. OFELIA FLORES GALVEZ



TESORERIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

ELABORO
TESORERO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL
DE ACATEPEC, GRO.
C. VICTORIANO RAFAEL BIRICIO



CONTRALORIA
INTERNA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONTRALOR INTERNO
CONSTITUCIONAL

ELABORO
C. RAFAEL LUIS ARACELI LINARES PERALTA
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

0001704



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



POLITICAS DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD COORDINACION DE EVALUACION AL DESEMPEÑO

REFERENTE AL PRESUPUESTO ANUAL PARA EL SEDEM.

ES RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DEFINIR EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE TRABAJO LOS PRODUCTOS Y EL PRESUPUESTO REQUERIDO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEDEM.

PARA LA DEFINICIÓN DE LOS PRODUCTOS REQUERIDO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEDEM SE TOMARAN EN CUENTA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

- I. SUELDOS DEL PERSONAL ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN.
- II. ADQUISICIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO.
- III. ADQUISICIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.
- IV. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA A CONGRESOS.
- V. PRESUPUESTO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DEL SEDEM.

PARA ESTOS RUBROS SE ASIGNO UN PRESUPUESTO DE \$ 586,685.00

NOTA: ES RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN ENVIAR AL COORDINADOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SEDEM PARA SU REVISIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

AUTORIZO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. RAMIRO SALVADOR HERNANDEZ



SINDICATURA
SINDICO PROCURADOR
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

V. B. O.
C. OPELIA FLORES GARCIA
C. OPELIA FLORES GARCIA



TESORERIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TESORERO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

C. VICTORINO RAFAEL DIRCIO



CONTROLORIA
INTERNA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

REVISO
CONTRALOR INTERNO
C.P. GUADALUPE ARACELI LINARES PERALTA

0001705

Morelos No. 1 Col. Centro, C.P. 41410, Acatepec, Gro.

e-mail: ayuntamientodeacatepec2018@gmail.com

Tel. Ayuntamiento : (01-756) 4750441 - 4752919 Tel. Oficina Enlace: (01-747) 4722652



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
2018—2021**



**REGLAMENTO INTERNO DEL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL ACATEPEC,
GRO. ADMINISTRACION
2015-2018**

0001706



**REGLAMENTO INTERNO
TITULO PRIMERO
DE LA RESIDENCIA E INSTALACION DEL
AYUNTAMIENTO
CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Este reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, cómo órgano máximo de gobierno y de la administración municipal. Estas disposiciones son aplicables a los concejos municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del Artículo 47, fracciones XXVII Y XXVIII de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 2. El Municipio, es una institución política que gobierna y administra una población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial, para satisfacer sus intereses comunes. El Municipio de Acatepec, Gro es una persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración.

Artículo 3. El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno que delibera y funciona de manera colegiada. Para el cumplimiento de sus funciones, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

Artículo 4. El Ayuntamiento se integra por un Presidente, un Síndico y por 8 Regidores de elección popular directa, de los cuales serán electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio. Sus autoridades tienen las atribuciones y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.



0001707



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



Artículo 6. Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

Artículo 7. El Ayuntamiento reside en la cabecera del Municipio de Acatepec, Gro.

Artículo 8. El Ayuntamiento puede solicitar al Congreso del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia. La solicitud debe acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia y el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud; siempre y cuando el lugar esté dentro de los límites territoriales del municipio.

Artículo 9. El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Sala de Cabildos, la cual estará ubicada en la cabecera municipal, o en un recinto previamente declarado oficial.

Este lugar es inviolable; en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso en que lo solicite el Presidente Municipal, quien podrá hacerlo si así lo estima pertinente, con el objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE INTERIOR
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10. El Ayuntamiento del Municipio de Acatepec se instalará en sesión pública y solemne el día 30 del mes de Septiembre del año en curso de las elecciones. A esta sesión comparecerán los representantes que se designen de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, así como los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones. Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deben acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de Instalación.

Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

Artículo 11. La sesión solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y que son las siguientes:

TESORERÍA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

SECRETARÍA DE INTERIOR
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL DE
MORELOS

0001708



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



I. Se celebrará en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento, salvo que se decida Realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el Ayuntamiento designará previamente el recinto oficial en el que debe Desarrollarse la ceremonia de instalación.

II. Dicha resolución deberá ser notificada a los Poderes del Estado para su Conocimiento y efectos conducentes.

III. Se iniciará la sesión a la hora que se señale, con la asistencia de los miembros salientes y entrantes del Ayuntamiento;

IV. Comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución;

V. A continuación, la sesión se declarará en receso, designándose las comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los representantes oficiales de los Poderes del Estado;

VI. Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley en los siguientes términos:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de su encargo?"

Los interpelados deberán contestar: "Si Protestamos".

El Presidente saliente, o la persona que los sustituya, replicará: "Si no lo hicieren así, que el Municipio o el Estado se los demanden".

VII. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, por el período comprendido del Día 30, del mes de Septiembre del año 2015, al día 29

Del mes de Septiembre del año 2018, dando lectura a las bases del Programa de trabajo que desarrollará durante el periodo de su gestión.

VIII. Se clausurará la sesión nombrándose las comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a la salida del recinto a los representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

Artículo 12. Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Primer Síndico, quien rendirá la

0001709



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



protesta con los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Artículo 13. En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante del Congreso del Estado.

Artículo 14. El Ayuntamiento saliente durante el mes de Septiembre del año de la elección hará entrega al entrante, mediante el acto administrativo que se asiente en el acta correspondiente, observando siempre lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y en la Ley Número 213 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

Artículo 15. Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 16. En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo establecido en el Artículo 14 de este Reglamento, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplimentado, se liberará al Ayuntamiento saliente de las obligaciones que estipulan las leyes a que hace referencia el citado precepto legal.

CONTRALORIA
INTERNA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL DE
MORELOS

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS Y MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

0001710



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



Artículo 17. La Dirección Administrativa y Política del Municipio recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las resoluciones del Ayuntamiento y como tal, responde del cabal cumplimiento de las mismas; además, tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 18. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal se auxiliará de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas, en el presupuesto de egresos, por el Ayuntamiento.

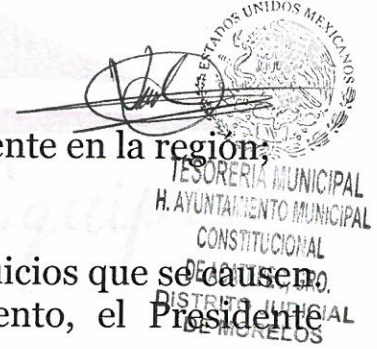
Artículo 19. El Presidente Municipal debe conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 20. Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal puede hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por un día de salario mínimo diario vigente en la región;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. El empleo de la fuerza pública; y
- V. Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen.

Artículo 21. Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;
- II. Iniciar las Sesiones en la fecha y hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";
- III. Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;
- V. Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;



0001711



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



- RESIDENCIA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS
- VI. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones;
 - VII. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;
 - VIII. Procurar la amplia discusión de cada asunto;
 - IX. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
 - X. Citar a sesión extraordinaria o solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
 - XI. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se les requiera;
 - XII Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda; y
 - XIII Cerrar la sesión cuando esté agotada la orden del día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "termina la sesión".



SIN FIRMA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS

CAPÍTULO II DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 22. El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando fuere necesario.

Artículo 23. El Síndico Municipal debe comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

Artículo 24. El Síndico Municipal tiene las atribuciones y obligaciones que le señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 25. Los Síndicos no pueden desistirse, transigir ni comprometerse en árbitros, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 26. Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respetar a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;



SECRETARÍA
INTERNA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL DE
MORELOS

0001712



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
2018—2021**



- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y
- IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

[Firma manuscrita]

**CAPÍTULO III
DE LOS REGIDORES MUNICIPALES**

Artículo 27. Los Regidores Municipales forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 28. Los Regidores Municipales en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 29. Los Regidores pueden proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 30. Los Regidores deben rendir al Ayuntamiento un informe mensual de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

Artículo 31. Los Regidores Municipales tienen las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 32. Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respetar a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS

[Firma manuscrita]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS

0001713



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
2018—2021**



- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen; y
- VI. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33. El Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, cuenta con un Secretario, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalan los artículos 56 y 98 de la propia ley.

Artículo 34. El Secretario del Ayuntamiento, debe cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 97 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado.

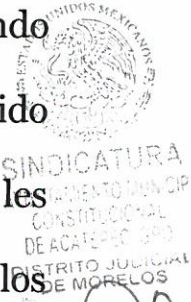
Artículo 35. El Secretario del Ayuntamiento, es el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requieran los integrantes del Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones, y el encargado de convocar por escrito a las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 36. El Secretario es designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

Artículo 37. El Secretario del Ayuntamiento depende directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

Artículo 38. El Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, cuenta con un Tesorero, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalan los artículos 104 y 106 de la propia ley.

Artículo 39. El Tesorero Municipal es designado, por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en la primera sesión de cabildo. El Tesorero dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.



0001714



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 40. El Tesorero del Ayuntamiento, debe cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 97 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Artículo 41. El Tesorero Municipal debe formular anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

Artículo 42. El Tesorero Municipal debe asistir, por invitación de sus miembros, a las sesiones de cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal, a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. El Tesorero se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del cabildo.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 43. En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y al Bando de Policía y Gobierno. Estas comisiones tienen un tiempo máximo de duración de tres años.

Artículo 44. Las comisiones del Ayuntamiento tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal; sin embargo, carecerán de facultades ejecutivas. Las comisiones establecidas pueden ser modificadas en su Número y composición en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 46. El Presidente Municipal debe asumir la Presidencia de la Comisión de Gobierno Municipal.

Artículo 47. Al Síndico Municipal le corresponde ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública.

Artículo 48. Las comisiones del Ayuntamiento pueden estar integradas hasta por tres ediles en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento pueden ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

Artículo 49. Las comisiones del Ayuntamiento están obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus

CON MAYORÍA
INTERNA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL DE
MORELOS

0001715



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

Artículo 50. Las comisiones del Ayuntamiento pueden solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso pueden atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

Artículo 51. Las comisiones deben funcionar por separado, pero pueden, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 52. La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En la discusión deben participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

Artículo 53. El Presidente Municipal tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud debe hacerla por escrito, la cual les será otorgada a través del Secretario del Ayuntamiento.

SINDICATURA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONTRALORIA
INTERNA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL DE
MORELOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TESORERIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

0001716



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

TÍTULO TERCERO DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO



SINDICATURA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

Artículo 54. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos o en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

Artículo 55. El Ayuntamiento puede celebrar sesiones ordinarias las cuales podrán ser públicas o abiertas y secretas; existiendo la posibilidad de declarar sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera y se determine por mayoría, en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos. El número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 56. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Cuando no se reúna la asistencia necesaria para celebrar las sesiones se citará nuevamente y la sesión se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal, el síndico y por lo menos una tercera parte de los Regidores.

Artículo 57. Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, lo suplirá el Síndico, a falta de éste, la presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsiguiente.

Artículo 58. El Ayuntamiento celebrará inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía, los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes prevén conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo, además de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para éstas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario de Ayuntamiento.

Artículo 59. El Presidente Municipal o el Síndico Procurador, junto con la mitad de los Regidores, podrán convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia. El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS
TESORERÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

CONTRALORIA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

0001717



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



PRESENCIA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

SINDICATUR
AYUNTAMIENTO MUNI
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

claramente el motivo que la origine y dirigirse a todos los miembros del Ayuntamiento, cuando menos con 24 horas de anticipación cuando las circunstancias así lo ameriten. En dicha sesión no pueden tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

Artículo 60. El Ayuntamiento puede decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I. La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración y el Gobierno, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión además será pública;
- II. La sesión de instalación y toma de protesta del nuevo Ayuntamiento;
- III. Para la conmemoración de aniversarios históricos;
- IV. Para recibir en Cabildo a representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas; y
- IV. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

Artículo 61. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

Artículo 62. A las sesiones públicas pueden concurrir quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deben guardar compostura y abstenerse de hacer Manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal debe hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 63. Las sesiones secretas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses; y
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

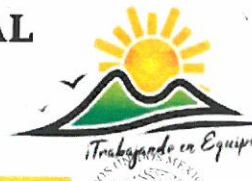
A las sesiones secretas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el Artículo 70 de este Ordenamiento.

INTERNA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

0001718



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



Artículo 64. Si el Presidente Municipal lo estima necesario, puede ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta puede ser declarada privada.

Artículo 65. El propio Ayuntamiento puede declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 66. Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado pueden concurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

Artículo 67. A las sesiones del Ayuntamiento debe asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

Artículo 68. El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente pueden, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento,

Pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 69. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores, en la primera sesión ordinaria de acuerdo a las Comisiones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y al Bando de Policía y Gobierno. En cada caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los municipios por el ejercicio de las comisiones encomendadas.

Artículo 70. El Ayuntamiento llevará un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. El Secretario del Ayuntamiento asentará las actas de las sesiones en las que hará constar las disposiciones que emitan, así como los acuerdos que se tomen. Cuando se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar los integrantes que hubiesen estado presentes. El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la Entidad.

Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, las que deberán aprobarse por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

INDICATURA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

0001719



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



Las observaciones que se formulen al acta se asentarán por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

Artículo 71. Puede dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

Artículo 72. Cualquier persona puede solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, tomados en sesión pública.

CAPÍTULO II

DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 73. El Presidente Municipal o quien lo sustituya debe presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

Artículo 74. La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deben sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que se tratarán los asuntos.

Artículo 75. En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma. Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deben realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

Artículo 76. El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, puede tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 77. El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión debe estar presente durante la misma.

El Presidente Municipal o quien lo sustituya puede autorizar que la discusión se realice en ausencia de dicho miembro, cuando su presencia sea irrelevante y la importancia del tema sea lo suficientemente trascendente como para que no pueda diferirse su tratamiento.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SINDICATURA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TESORERÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONTRALORIA
INTERNA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL DE
MORELOS
0001720



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



Artículo 78. Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

Artículo 79. El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, es absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 80. En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento puede solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico, electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma puede solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el municipio.

Artículo 81. En la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión puede hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 82. No puede suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 83. El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, puede preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 84. Las votaciones del Ayuntamiento son de dos clases:

I. Votación económica. En esta votación los que votan aprobando la propuesta deben levantar la mano; no hacerlo significa votar en sentido contrario; y

II. Votación nominal. Esta consiste en preguntar expresamente a cada miembro del Ayuntamiento si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no.

Artículo 85. El Presidente Municipal, o quien en su lugar presida la sesión tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 86. La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento debe ser tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

I. Cuando se acuerden, cancelen o revoken concesiones a particulares para la prestación de un servicio público;

SINDICATURA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO JUDICIAL
DE ACATEPEC, GRO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSEJO DE LA
INTERNA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL DE
0001721

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



- II. Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- III. Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- IV. Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público;
- V. Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división geopolítica dentro del Municipio; y
- VI. Cuando se debatan cuestiones cuya relevancia económica puedan afectar la continuidad de los programas municipales.

Artículo 87. Se debe abstener de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si el Presidente Municipal estuviere en este supuesto tampoco podrá presidir la sesión.

Artículo 88. El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tiene que manifestarlo expresamente.

Artículo 89. El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, al Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 90. Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL PROTOCOLO

Artículo 91. Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, se declarará sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá en la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo se hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

Artículo 92. Al entrar y salir el Ejecutivo del Estado del recinto de sesiones, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente

SINDICATURA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE INTERIORES
DISTRITO JUDICIAL DE MORELO

SECRETARÍA MUNICIPAL
DE ACATEPEC, GRO.
DISTRITO JUDICIAL DE MORELO

6001722



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

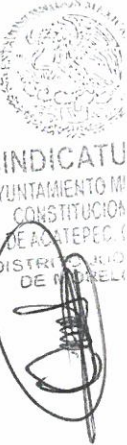
Artículo 93. Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

Artículo 94. Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, debe solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, y en cuyo caso, lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 95. Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los Artículos anteriores.

Artículo 96. Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

Artículo 97. En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.



TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES



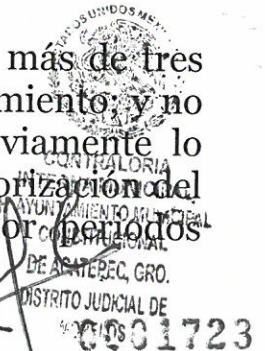
Artículo 98. El Ayuntamiento puede imponer sanciones administrativas o Económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, debe observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 99. Las sanciones referidas deben ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y se debe escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 100. El Presidente Municipal no podrá ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado; así mismo deberá solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATEPEC, GRO. 2018—2021



Artículo 101. Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Síndico quien las presidirá. Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de treinta días justificadas previamente en sesión de cabildo, serán suplidas por el Síndico Procurador. Para cubrir las faltas definitivas del Presidente Municipal será llamado el suplente respectivo, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si este no acudiere, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Artículo 102. Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 103. Los miembros del Ayuntamiento tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del

Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 104. Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 105. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, puede remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz

0001724



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACATEPEC, GRO.
2018—2021**



funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos. En todo caso la propuesta debe estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de cabildo debe ser aprobado por mayoría calificada.

Artículo 106. El Síndico y Regidores municipales pueden solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el Artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deben cumplir los requisitos mencionados en el Artículo que precede.

Artículo 107. El Presidente Municipal debe analizar la solicitud junto a los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá si somete la solicitud al Ayuntamiento para que determine lo que a su juicio proceda. Contra la resolución del Presidente que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

Artículo tercero.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, el día 19 del mes de Octubre, del año 2018.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

El Presidente Municipal Constitucional

RAMIRO SALVADOR HERNANDEZ.

El Secretario General del H. Ayuntamiento

EDMUNDO RAFAEL FOTUNACIO



0001725